

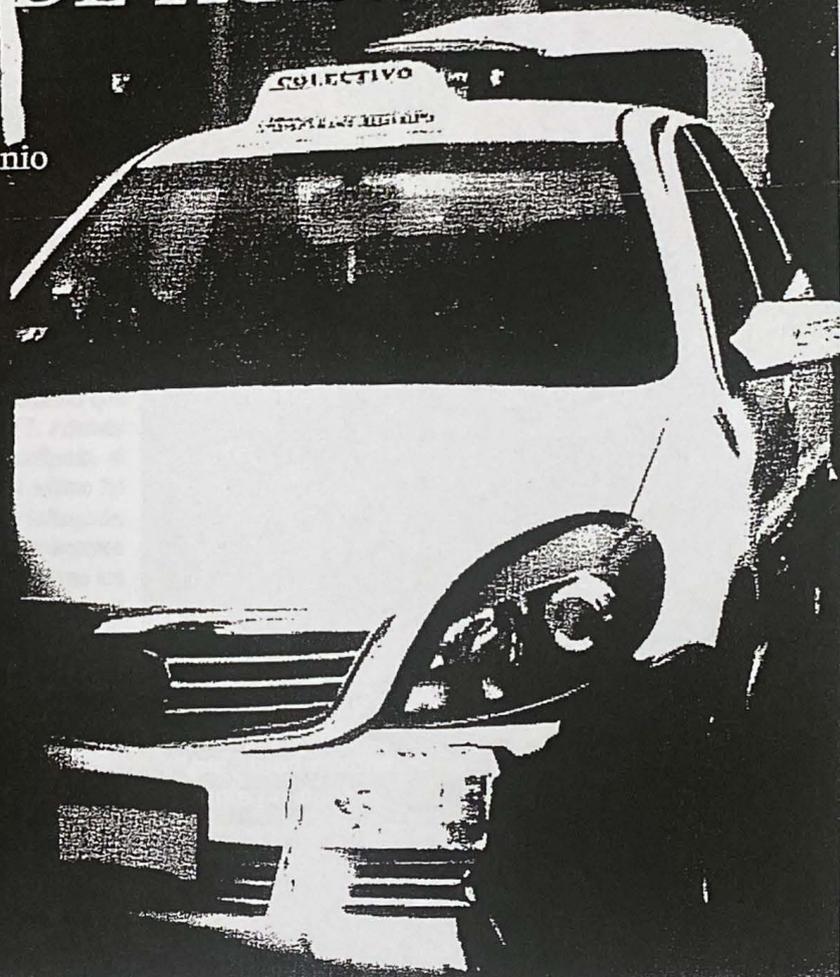
EL
M

Magistrado

Boletín Informativo

¡JUZGADOS DE TRÁNSITO
EN LIMA!

- Desde la segunda quincena de junio



Fuente: ecoperu.tv

NUEVO CONSEJO CONSULTIVO
DE LA PRESIDENCIA DEL
PODER JUDICIAL
(Pág. 6)

TRANSPARENCIA EN
LOS REMATES
JUDICIALES
(Pág. 10)

NOTARIA ZARATE DEL PINO
N° 1116 - Lima
7 - Telefax: 426-8182

56
c/ta
NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Larrañaga 1116 - Lima
Tel: 426-8747 - Telefax: 426-8182
MARIO G. SARROMERO VALDIVIESO
NOTARIO

Sobre los nuevos títulos valores

Habla el Juez Supremo Titular doctor Vicente Walde Jáuregui, miembro del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (CEPJ) y profesor de Derecho Cambiario de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Martín de Porres.



Doctor Vicente Walde Jáuregui expone su posición sobre los nuevos títulos valores.

libramiento indebido de cheques, es decir, se penaliza este documento, con lo cual a mi criterio se transgrede el principio jurídico de que "no hay prisión por deudas". No se piense que al penalizar una figura jurídica dándole el carácter delictual se elimina el delito o se extingue por mandato de la ley, o que con la modificación de la ley, por ser mas drástica, se va a eliminar la conducta delictiva.

¿Hay alguna modificación importante durante la vigencia de la Ley N° 27287?

Si, una que se produjo con la promulgación de la Ley N° 29623, vigente desde el 7 de junio de 2011 que establece la norma sobre la Factura Comercial o Factura Negociable. El legislador nos dice que esta Ley promueve el financiamiento de las actividades de los proveedores de bienes o servicios, a través de la comercialización de Facturas Comerciales y de Recibos por Honorarios, señalandoles determinadas características que permiten su negociabilidad. Establece la norma de creación que este es un título valor a la orden transmisible por endoso que se origina en la compraventa u otras modalidades contractuales de transferencia de propiedad de bienes o en la prestación de servicios e incorpora el derecho de crédito respecto del saldo del precio o contraprestación pactada por las partes. Es digno de destacar que en este documento se propone una prevención del lavado de dinero o activos, señalando que el adquirente de bienes o servicios debe verificar la procedencia de éstos, y que en consecuencia aquellos quedan exonerados de responsabilidad si es que se usa de esta medida preventiva. Es obligatorio que se informe a las autoridades competentes en estos casos sobre cualquier operación sospechosa de lavado de dinero o activos u otra actividad delictiva.

¿Que opinión tiene respecto de la Nueva Ley de Títulos Valores vigente desde el 17 de octubre de 2000?

La Ley tiene bondades como, por ejemplo, el haber incorporado todos los títulos valores de nuestro Sistema Cambiario que no fueron recogidos en la anterior Ley N° 16587. Además ha creado nuevos títulos como el Cheque Garantizado, el Cheque Giro y el Cheque de Pago Diferido. Así mismo ha introducido la figura innovadora de la "desmaterialización de los títulos valores" que rige cuando los instrumentos cartulares se expiden en forma masiva o en serie como los Bonos, el Pagaré Bancario, las Acciones que emiten las Sociedades Comerciales.

En relación con las nuevas clases de cheques ¿Qué opina especialmente del Cheque de Pago Diferido?

Considero que por su naturaleza creditoria, este nuevo documento no debió denominarse cheque sino tener otro nombre creditorio porque si revisamos las normas que el legislador ha propuesto para sus efectos jurídicos, en el artículo 200 de la Ley nos dice que a esta clase de cheques se le aplican las normas de los cheques comunes cuando hay un incumplimiento en el pago, y en el artículo 203 nos dirá que le son de aplicación a este cheque todas las disposiciones aplicables al cheque en común. Desde este punto de vista les resultarán aplicables a este cheque, que no es realmente un cheque sino un título de crédito, las normas contenidas en el artículo 215 del Código Penal que tipifica la figura de

¿Qué modificaciones a la Ley Cambiaria vigente propone?

Considero que debiera modificarse la norma, que trata de legitimar las discrepancias en el contenido del título valor de las cantidades contenidas en cifras y en letras, porque su sola divergencia debiera invalidar la relación cambiaria para evitar los conflictos que se generan en la circulación anómala de estos documentos. También estimo que debiera admitirse como válida la figura de los cheques post datados cuando las partes actúan de buena fe en actos contra legem, porque la figura del cheque de pago diferido no ha impedido ni limitado la utilización que diariamente se realiza entre los comerciantes de los cheques con fecha adelantada.